

nible, siempre que las peticiones sean suficientemente calificadas.

7.º Las becas, una vez concedidas, podrán prorrogarse por un año más, y excepcionalmente por un segundo año, cuando las necesidades del trabajo así lo aconsejen, debiendo el solicitante en todo caso participar en el correspondiente concurso.

IV. Trámite de las solicitudes

8.º Las instancias deberán formularse en el impreso oficial que será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios o por la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

No serán aceptadas por el Jurado de selección las instancias que omitan cualquiera de los datos solicitados.

9.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en los Servicios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios, cuando los candidatos pretendan realizar trabajos de investigación y de preparación de cátedra en Centros dependientes de las Universidades, y en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuando se trate de trabajos de iniciación a la investigación en Centros dependientes de dicho Consejo.

10. La documentación que debe acompañarse a la instancia será la siguiente:

a) Solicitantes de renovación de beca (prórroga):

1. Informe del Director del trabajo del becario acerca de la labor desarrollada por éste hasta el momento de solicitar la prórroga de la beca. En este informe razonará si el trabajo propuesto ha podido ser realizado en el año transcurrido o si precisa de prolongación inmediata.

2. Memoria detallada del interesado acerca de la investigación y trabajos realizados durante el año 1963 y el plan de trabajo previsto para 1964.

3. Cuantos documentos considere oportunos para una mejor valoración de los trabajos desarrollados.

4. Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

b) Solicitantes de beca por nueva adjudicación:

1. Certificación académica personal, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

2. Memoria de los trabajos que vaya a realizar el candidato en orden a la investigación o a la preparación de cátedra, informada por el Director que haya de tutelarla.

3. Informe del Director o Decano del Centro donde desee realizar el trabajo en el que se haga constar expresamente la existencia de medios para poder llevarlo a cabo, el interés del tema y la preparación que a su juicio reúne el candidato.

Crterios y Jurado de selección

11. La selección se realizará atendiendo a los méritos aportados por cada uno de los solicitantes y al interés objetivo de los trabajos propuestos.

12. Las Comisarias de Protección Escolar de cada Distrito Universitario y la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas remitirán su propuesta establecida por orden de méritos en cada una de las Secciones a las que se alude en el apartado quinto. Para formular tal propuesta los Servicios indicados deberán solicitar los informes que crean convenientes a los Profesores o especialistas que juzguen oportuno, pudiendo constituir asimismo las Comisiones de Selección que estimen adecuadas.

13. Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes deberán ser enviadas a esta Comisaría General (Sección de Protección Escolar) las propuestas a que se alude en el párrafo anterior.

14. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio a la que se incorporará el Director general de Enseñanza Universitaria, el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes de la Comisión para el Fomento de la Investigación de la Universidad, se reunirá por Secciones y propondrá con carácter definitivo a los aspirantes seleccionados.

Los Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios podrán participar en las deliberaciones de cada Sección para presentar la propuesta de la respectiva demarcación académica.

VI. Obligaciones de los becarios

15. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente a su trabajo de investigación o de preparación de cátedra en el respectivo Centro, de conformidad con las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste o para la formación futura del becario. Del cumplimiento de esta obligación se dará cuenta también en la Memoria final.

c) Presentar dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la beca una Memoria y un resumen de la

misma explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo en el que haya desarrollado su investigación o labor docente.

d) Presentar el trabajo redactado para su posible publicación al término del plazo considerado por el Director de la investigación como suficiente para llevarlo a cabo.

e) Caso de que el trabajo del becario de lugar a publicación, por su parte deberá hacer mención expresa de la ayuda recibida y del Centro en que se llevó a cabo.

16. El disfrute de estas becas será incompatible con una situación profesional definida, con otras becas de carácter semejante y servicios docentes retribuidos, exceptuados los de ayudante, Profesor adjunto interino, encargado de curso y cátedra, previa autorización del Centro donde actúen.

17. Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, aclarará e interpretará cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente convocatoria.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad y Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, señores Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se rectifica la de 7 de septiembre de 1963, por la que se convocan becas para aspirantes a cátedras en Escuelas de Grado Superior y Medio.

Habiéndose padecido error en el párrafo primero, línea cuarta del capítulo primero de las normas generales de la Resolución de 7 de septiembre de 1963, por la que se convoca concurso para la adjudicación de becas para aspirantes a cátedras en Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, se rectifica en el siguiente sentido: Donde dice: «... en el curso académico 1963-64», debe decir: «... en el curso académico 1962-63».

Madrid, 3 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la adhesión de las Empresas radicadas en la provincia de Castellón de la Plana (J. R. Calpasoro, S. A.), «Papelera del Maestrazgo, S. A.», «J. Martorell García», «La Papelera del Palencia, S. L.», «Antonio Morellá Peris», «Papelera del Mijares, S. A.» y «Papelera de Soneja, S. L.», al Convenio Colectivo interprovincial aprobado en 5 de septiembre de 1962 para la Industria Papelera.

Vistas las actas levantadas por las Empresas radicadas en la provincia de Castellón de la Plana (J. R. Calpasoro, S. A.), «Papelera del Maestrazgo, S. A.», «J. Martorell García», «La Papelera del Palencia, S. L.», «Antonio Morellá Peris», «Papelera del Mijares, S. A.» y «Papelera de Soneja, S. L.», en 29 y 28 de abril, 8 y 22 de mayo, 7 de junio y 23 de abril del corriente año, respectivamente, y el personal de todas ellas adhiriéndose al Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Papelera, aprobado en 5 de septiembre de 1962, en todas sus cláusulas, el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas en 8 de noviembre de dicho año.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que las Empresas citadas se hallan comprendidas en la Reglamentación de 22 de diciembre de 1958, acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de las mencionadas Empresas al Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Papelera, de 5 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre del mismo año).

Segundo.—Declarar a los efectos del artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden ministerial de 24 de enero de 1959 que la adhesión no alterará el precio de los artículos fabricados por las repetidas Empresas, aunque su personal experimente mejoras económico-sociales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina la Orden de 19 de noviembre de 1962, modificando la de 24 de enero de 1959 y el artículo 23 del precitado Reglamento

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2576/1963, de 7 de septiembre, por el que se declara de interés nacional, a los solos efectos de expropiación de terrenos, la fábrica de ferroaleaciones que proyecta instalar la sociedad «Ferroaleaciones Españolas, S. A.».

La sociedad «Ferroaleaciones Españolas, S. A.» ha solicitado la declaración de «interés nacional», establecida en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y desarrollada en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, para la fábrica de ferroaleaciones que proyecta instalar en La Coruña.

Reunidas por la sociedad peticionaria las condiciones que determina el mencionado Decreto y una vez cumplida la tramitación establecida en la legislación en vigor, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de «interés nacional», a los solos efectos de expropiación forzosa de terrenos de propiedad particular, por un periodo de cinco años, la fábrica de ferroaleaciones que proyecta instalar en La Coruña la sociedad «Ferroaleaciones Españolas, S. A.».

Artículo segundo.—La presente declaración de «interés nacional» se entiende concedida con sujeción a las condiciones generales que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2577/1963, de 7 de septiembre por el que se declara de interés nacional, a los solos efectos de expropiación de terrenos la fábrica de aceros finos que instalará en Basauri (Vizcaya) la «Sociedad Anónima Echevarria».

La «Sociedad Anónima Echevarria» ha solicitado la declaración de «interés nacional», establecida en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, para la fábrica de aceros finos autorizada por Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Para estimular el desarrollo y modernización de la industria básica se promulgó el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que declaró genéricamente de «interés nacional» las industrias siderúrgicas de ciclo integral.

Reunidas por la Sociedad peticionaria las condiciones que se establecen en el mencionado Decreto y una vez cumplidos los trámites legales en vigor, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de «interés nacional» a los solos efectos de expropiación forzosa de terrenos de propiedad particular, por un periodo de cinco años, la fábrica de aceros finos que instalará en Basauri (Vizcaya) la «Sociedad Anónima Echevarria».

Artículo segundo.—La presente declaración de «interés nacional» se entiende concedida con sujeción a las condiciones generales que establece la Ley de veinticuatro de octubre de

mil novecientos treinta y nueve y los Decretos de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2578/1963, de 7 de septiembre, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la construcción de una celda de 1.000 curies e instalación en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón» y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la contratación por concierto directo con el Servicio Militar de Construcciones.

La Junta de Energía Nuclear precisa para la realización de ensayos metalúrgicos de combustibles irradiados, experiencias con muestras radiactivas beta y gamma y manipulación de sustancias que emitan radiaciones alfa, disponer de una celda metalúrgica de mil curies e instalaciones complementarias, que se alojará en un edificio de diseño especial actualmente en construcción en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón».

Las características especiales de la celda a construir y de sus instalaciones, hermeticidad, empleo de materiales de construcción resistentes a la radiación y de fácil descontaminación, ventilación y filtración de aire, desagüe de productos radiactivos, equipos de iluminación y transporte, necesarios para evitar el peligro de radiaciones y contaminaciones a que estará expuesto el personal y la extensión de contaminación al exterior, exigen una experiencia en este tipo de construcciones y unas garantías de seguridad, por ubicarse esta construcción en el recinto del Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», donde, de acuerdo con los Convenios Internacionales, es obligatorio el cumplimiento de normas especiales de control y vigilancia del personal que en el trabaja, que aconseja que su realización se ejecute por concierto directo con el Servicio Militar de Construcciones, de conformidad con las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1963.

DISPONGO:

Artículo primero.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado quinto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se declara exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso, y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la contratación directa de la construcción de una celda de mil curies y de sus instalaciones, por un importe total de nueve millones quinientas ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—De conformidad con el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y en atención al interés nacional de la obra y de las circunstancias especiales que en la misma concurren, se autoriza al Servicio Militar de Construcciones para la ejecución de la referida obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2579/1963, de 26 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arriola-Gordoa-Narvaja (Alava).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de la zona de Arriola-Gordoa-Narvaja (Alava) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran nece-